

Nº 4

La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Solidaridad

Emilio Morales de la Barrera



La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Solidaridad

Emilio Morales de La Barrera¹

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO SOLIDARIDAD EN LA DSI

¹ Doctorado y Postdoctorado en Filosofía por la International Academy of Philosophy of Liechtenstein at PUC, licenciado en Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Director del Instituto de Filosofía de la Universidad San Sebastián y miembro de la Asociación de Solidaridad de Polonia.

Dentro de la DSI, la solidaridad se enmarca en un principio. El “Principio de la solidaridad” es necesario para nuestra acción en común dentro del todo social. Pero ¿qué es la solidaridad?

Para hablar de solidaridad necesitamos una Antropología sólida: es necesario saber qué es la persona (sustancia individual de naturaleza racional) y quién es la persona (un sujeto que tiene experiencia de sí mismo, alguien que realiza acciones conscientes y libres).

En la experiencia, la persona humana nos es dada como aquella que existe y obra. La persona humana actúa, pero actúa junto con otros. En otras palabras, la persona humana es naturalmente un ser social. Vive en comunidad y la comunidad responde a un “nosotros”. No vivimos aislados. Vivir bien dentro de este “nosotros” implica vivir considerando el bien común (la buena vida de la multitud reunida), que es el bien de todos y de cada uno.

Ahora, el bien común es el principio de una correcta participación. La participación dentro de una comunidad se refiere al hecho de tomar parte orgánicamente en la vida de otros.

«La persona humana es naturalmente un ser social. Vive en comunidad y la comunidad responde a un “nosotros”».

«La necesaria interdependencia de comunidades y personas, y el hecho de que todos».

Por nuestro bien y el de ellos. Esto nos lleva a considerar también la necesaria interdependencia de comunidades y personas, y el hecho de que todos somos responsables de todos.

La participación, asimismo, es un *constitutivo* de la comunidad (no hay comunidad sin participación), y es una *propiedad* de la persona (naturalmente un ser social). Gracias a esta propiedad, la persona y la comunidad, en un cierto sentido, se fundan y no son extrañas ni contrapuestas la una a la otra.

Ahora bien, la actitud y virtud propia de la participación, es la solidaridad. ¿Qué es, entonces, la solidaridad? Veamos cuatro textos breves:

De Karol Wojtyła:

La solidaridad significa disposición a realizar la parte que a cada uno le compete en cuanto miembro de una determinada comunidad. El hombre solidario cumple con lo que le compete no solo porque es miembro de una comunidad, sino también por el bien del conjunto, es decir, por el bien común”.

(Persona y Acción)

De Juan Pablo II:

Cuando la interdependencia es reconocida, su correspondiente respuesta como actitud social y moral y como virtud es la solidaridad. (...) esa determinación firme y constante de empeñarse por el bien común, es decir, por el bien de todos y de cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos. (Sollicitudo Rei Socialis, 1987).

Del Compendio de Doctrina Social de la Iglesia:

Nº 193

La solidaridad debe captarse, ante todo, en su valor de principio social ordenador de las instituciones, según el cual las «estructuras de pecado», que dominan las relaciones entre las personas y los pueblos, deben ser superadas y transformadas en estructuras de solidari-

dad, mediante la creación o la oportuna modificación de leyes, reglas de mercado, ordenamientos.

La solidaridad es también una verdadera y propia virtud moral, no «un sentimiento superficial por los males de tantas personas, cercanas o lejanas. Al contrario, es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos». La solidaridad se eleva al rango de virtud social fundamental, ya que se coloca en la dimensión de la justicia, virtud orientada por excelencia al bien común, y en “la entrega por el bien del prójimo, que está dispuesto a “perderse”, en sentido evangélico, por el otro en lugar de explotarlo, y a “servirlo” en lugar de oprimirlo para el propio provecho”.

Nº 195

El principio de solidaridad implica que los hombres de nuestro tiempo cultiven aún más la conciencia de la deuda que tienen con la sociedad en la cual están insertos: son deudores de aquellas condiciones que facilitan la existencia humana, así como del patrimonio, indivisible e indispensable, constituido por la cultura, el conocimiento científico y tecnológico, los bienes materiales e inmateriales, y todo aquello que la actividad humana ha producido. Semejante deuda se salda con las diversas manifestaciones de la actuación social, de manera que el camino de los hombres no se interrumpa, sino que permanezca abierto para las generaciones presentes y futuras, llamadas unas y otras a compartir, en la solidaridad, el mismo don.

«Como un pilar fundamental de la participación comunitaria generadora de tejido social».

La solidaridad aparece, entonces, como un pilar fundamental de la participación comunitaria generadora de tejido social (esa trama de relaciones intersubjetivas entre las diferentes personas, culturas y pueblos). Que es, por lo demás,

2 Ver, por ejemplo, Artículo 6: “El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía”.

3 Podemos, sin embargo, inferir que este concepto está tomado de la *La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la República de México* en su artículo 5, fracción V, donde se define la igualdad sustantiva como: “el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

lo propio de la “dimensión comunitaria de la existencia” (Juan Pablo II, Francisco).

EL CONCEPTO “SOLIDARIDAD” EN EL PROYECTO CONSTITUCIONAL

Si bien el concepto de solidaridad no se define en la Constitución propuesta, su sentido se va manifestando a través del texto del articulado. De esta forma, el uso es multívoco y no siempre significa lo mismo. Así, la palabra solidaridad aparece 26 veces, pero detectamos al menos tres sentidos principales:

- 1) Solidaridad como asistencia.
- 2) Solidaridad como responsabilidad y respeto ante futuras generaciones.
- 3) Solidaridad como figura legal: “codeudor solidario”.

De estos tres diferentes sentidos surgen, pues, implicancias concretas.

A continuación, veremos los artículos más significativos y sus objetivos e implicancias desde lo que se dice y a lo que se quiere aspirar desde el mismo texto propuesto.

Ya en PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I, Art. 1, inciso 2 se afirma que Chile “*se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza*”.

Parece entenderse, que la solidaridad, que no se define, implica necesariamente una democracia inclusiva y paritaria. Y un primer gesto de solidaridad sería, desde el punto de vista del texto, precisamente, la paridad, en cuanto, como se afirma en diferentes artículos, consideraría otorgarles participación tanto a hombres como a mujeres, diversidades sexuales, minorías indígenas, etc². Junto con el respeto de la dignidad, libertad e igualdad sustantiva (que tampoco se define)³. Así como la relación indisoluble con la naturaleza. (que tampoco se explicita).

4 Artículo 36, Inciso 1
y Art. 37, Inciso 6.

Asimismo, en su Art.7, la propuesta dice: *“Chile está conformado por entidades territoriales autónomas y territorios especiales, en un marco de equidad y solidaridad, preservando la unidad e integridad del Estado. El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales”*. Aquí la solidaridad va conformando una propuesta que dice ser integrativa y preocupada de lograr cooperación entre las distintas entidades territoriales que se proponen en el texto y preocupación por los otros (solidaridad) en “un marco de equidad”.

Lo anterior parece reforzarse en el ámbito de la educación, pues en el Art. 35, inciso 4, correspondiente al CAPÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS, se señala: *“La educación se rige por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tiene un carácter no sexista y se desarrolla de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística”*. Para ello el Estado contaría con un Sistema Nacional de Educación (estatal) primario, secundario y superior que permitiría solidariamente hacerse cargo de los más débiles para otorgarles un desarrollo acorde con su dignidad.

La educación privada no aparece, salvo en dos artículos de manera indirecta⁴. En ellos no hay ninguna alusión a una relación entre solidaridad y educación privada.

En relación con la salud, el principio de solidaridad aparece aplicado de forma similar a la educación. En el Art. 44, inciso 5, se señala: *“El Sistema Nacional de Salud es de carácter universal, público e integrado. Se rige por los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, desconcentración, eficacia, calidad, oportunidad, enfoque de género, progresividad y no discriminación”*. Se dice que habrá un Sistema Nacional de Salud, pero no se explicita la participación de los privados en este ámbito. Simplemente se afirma que se les fiscalizará.

Asimismo, en el inciso 9 del mismo artículo (44) se señala que: *“El Sistema Nacional de Salud es financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer cotizaciones obligatorias a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema”*. Aquí, el tema de cuándo, cuánto y cómo podría ser aplicado este aumento de las cotizaciones, por parte de los empleadores y los trabajadores se deja a la redacción de una ley temática. Tampoco queda clara la forma en que dichos aumentos en las cotizaciones operarían “solidariamente”.

En otro orden de cosas, en este mismo CAPÍTULO II, el Art. 98 señala: *“Las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile”*. Aquí pareciera faltar una coma, puesto que la solidaridad aparece, entre otros, como un principio bioético, lo que claramente es un error. La Solidaridad puede tener implicancias bioéticas, pero es más que eso. En todo caso, la propuesta constitucional reconocería aquí un principio que pondría en igualdad de condiciones “sustantiva” a la persona humana, los animales y la naturaleza toda.

En el CAPÍTULO III NATURALEZA Y MEDIOAMBIENTE Art. 128, inciso 1, se señala: *“Son principios para la protección de la naturaleza y el medioambiente, a lo menos, los de progresividad, precautorio, preventivo, de justicia ambiental, de solidaridad intergeneracional, de responsabilidad y de acción climática justa”*. La solidaridad implicaría aquí una corresponsabilidad en orden al respeto al medio ambiente

para con las generaciones futuras. En el sentido de que no somos responsables sólo por el ahora, sino por lo que vendrá después en estas materias.

En relación con la Economía, el CAPÍTULO V BUEN GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA Art. 182, inciso 1 señala: *“El Estado participa en la economía para cumplir sus fines constitucionales, de acuerdo con los principios y objetivos económicos de solidaridad, pluralismo económico, diversificación productiva y economía social y solidaria. En el ejercicio de sus potestades regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley”*. El Estado participa activamente en la economía porque cumple una función asistencial, para la reducción de las desigualdades y la pobreza, tal como se señala expresamente en el Art. 185, inciso 1: *Todas las personas y entidades deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos mediante el pago de los impuestos, las tasas y las contribuciones que autorice la ley. El sistema tributario se funda en los principios de igualdad, progresividad, solidaridad y justicia material, el cual, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Tendrá dentro de sus objetivos la reducción de las desigualdades y la pobreza*. De nuevo aquí aparece la función asistencial del Estado, el cual lograría una superación de la pobreza a través de una aplicación “progresiva” de los impuestos.

Sobre la función solidaria de la empresa privada en la economía nada se dice. Solo que existen los privados.

En el CAPÍTULO VI ESTADO REGIONAL Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Art. 188, inciso 1 se señala: *“Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, conforme a los mecanismos que establezca la ley”*. Aunque no queda totalmente claro, la solidaridad aparece aquí como una forma de promoción humana y superación de la pobreza a partir del apoyo

5 No incluimos aquí el sentido legal de co-deudor solidario presente en los artículos 287 y 290, por ejemplo, por ser este un concepto que se deriva de un uso legal del término presente en nuestra ordenación jurídica con un sentido bastante acotado y claro.

«Un concepto de solidaridad centrado en la ordenación casi privativa del Estado de la vida comunitaria».

«Por el bien común, que es un bien de todos y de cada uno».

mutuo, que en este caso tendrían una expresión organizativa regional y territorial. Los territorios autónomos se apoyarían solidariamente unos con otros.

El Ar. 189, inciso 1. y Art. 194 y 195, inciso 2 *van* en la misma dirección de solidaridad y apoyo territorial.

Síntesis del concepto de Solidaridad en la Constitución propuesta

De lo mostrado en los párrafos precedentes, se infiere en todos los artículos reseñados un concepto de solidaridad centrado en la ordenación casi privativa del Estado de la vida comunitaria. Particularmente una ordenación asistencial para resolver las desigualdades presentes en nuestra vida en sociedad. Así en los artículos dedicados a la educación, la salud, la economía o al ordenamiento territorial, donde todas las funciones de preocupación por el todo social provienen de iniciativas estatales. Si bien se reconocen las iniciativas privadas, nada se dice sobre su función social.

Exceptuamos el Artículo Art. 128, inciso 1, en que se entiende la solidaridad como un cuidado por las generaciones futuras. Hablándose allí de una “solidaridad intergeneracional”⁵.

Por otra parte, desde la perspectiva de la ordenación territorial, los artículos van en la dirección de otorgar y promover la participación de los postergados (léase, principalmente, pueblos originarios) en la vida social del país a través de unidades autónomas. De nuevo aquí, el Estado, se afirma, ejercería una labor solidaria de ordenación en estas materias.

LA SOLIDARIDAD EN LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL A LA LUZ DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Como ya señalamos al comienzo, la solidaridad desde la perspectiva de la Doctrina Social de la Iglesia implica un hacer la parte que a uno le compete por el bien del conjunto, es decir por el bien común, que es un bien de todos y de cada uno.

En este sentido, podemos señalar que la propuesta cons-

6 Cf. Carta LOS
OBISPOS DE CHILE FRENTE A
LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL
Elementos para el
discernimiento. (2022).

«Si la persona es “un ser social”, entonces nadie queda fuera de esta preocupación por el bien común».

«Un mero asistencialismo no permitiría el pleno desarrollo de cada persona humana y su libertad».

titucional, al detenerse en la labor puramente asistencial del Estado queda entregada a un reduccionismo importante. En efecto, lo que esta propuesta deja fuera constituye para la Doctrina Social de la Iglesia quizá lo más importante de la solidaridad: el hecho de que ella es ante todo una actitud y una virtud ética personal fundada en el amor y la justicia. El empeño firme y constante por el bien común, en el que no sobra nadie. Si la persona es “un ser social”, entonces nadie queda fuera de esta preocupación por el bien común. El Estado hace su parte, que es muy importante. Pero la sociedad civil, hace la suya. Por poner un ejemplo del mundo de la educación, pensemos en la importante labor que en Chile ha realizado la educación particular subvencionada. En efecto, al asumir “la función cooperadora del rol educacional del estado” los colegios privados con financiamiento compartido han realizado un aporte solidario indudable al bien común⁶. Experiencias que en lo que toca a las Fundaciones sin fines de lucro de la Iglesia, por ejemplo, han resultado ser exitosas.

La solidaridad aparece, entonces, como un asunto de todos. En una “casa común” nadie sobra y cada uno debe “hacer la parte que le compete por el bien común”. Así, los privados no solo deben hacer “lo que pueden realizar por sí mismos”, como reza el “principio de subsidiariedad”, sino que el aporte privado aparece como fundamental para ejercer el “principio de solidaridad”. Este es solo un botón de muestra de la íntima imbricación que existe entre ambos principios. Benedicto XVI lo ha señalado claramente en *Caritas in Veritate* (58):

“El principio de subsidiariedad debe mantenerse íntimamente unido al principio de la solidaridad y viceversa, porque, así como la subsidiariedad sin la solidaridad desemboca en el particularismo social, también es cierto que la solidaridad sin la subsidiariedad acabaría en el asistencialismo que humilla al necesitado”.

Lo que aquí se afirma es que un mero asistencialismo no permitiría el pleno desarrollo de cada persona humana y su libertad. Tampoco un mero particularismo social, que deven-

7 Aplicar este concepto a los pueblos indígenas no parece apropiado por razones que no pueden, por espacio, reproducirse aquí.

dría en individualismo, situaciones que atentan contra el bien común, según la expresión de Karol Wojtyła. Se trata, pues, “de hacerle [a cada persona] capaz de ser por sí mismo agente responsable de su mejora material, de su progreso moral y de su desarrollo espiritual”, como señala Paulo VI en *Populorum Progressio*.

Un análisis similar se puede hacer en relación con el central y casi exclusivo papel del Estado en relación con la salud y regulación económica en la propuesta constitucional. El asistencialismo económico puede verse también en el “progresivo” (y no especificado) aumento de los impuestos propuesto en el texto.

Es que en el plano económico el bien común requiere, señala el mismo Benedicto XVI, de la tríada, *Estado, mercado y sociedad civil*. Si falta la sociedad civil, el estatus del bien común corre el riesgo muy real de transformarse en totalitario o, especularmente, en la mera suma de los bienes individuales. Cualquiera de las dos formas constituye en realidad la negación del bien común.

En el orden territorial, la propuesta incluye la división entre terrenos que corresponden a pueblos o “naciones”⁷, con sus correspondientes unidades autónomas, las cuales pueden “participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”. Nuevamente, la solidaridad considerada como ese empeño firme y constante por el bien común aparece en entredicho. La autonomía propuesta con sus correspondientes franquicias hace difícil una consideración real de la interdependencia que implica que todos seamos responsables de todos. El *nosotros* que es la comunidad que conforma la República se ve así fracturado. Esto corresponde a una mezcla anómala entre predominio del Estado y desintegración individualista.

Lo mismo puede decirse para las autonomías respecto a la aplicación de “justicias territoriales”.

Respecto a la participación política tomando en consideración la perspectiva de género, paridad y la intención de

superar “las asimetrías existentes en el acceso, la distribución y el ejercicio del poder, así como en todos los ámbitos de la vida en sociedad” (Art. 11), particularmente para los pueblos indígenas, podemos señalar que si bien la Doctrina Social de la Iglesia señala, como hemos visto, que la solidaridad actúa como principio social ordenador de las instituciones”, y que se deben superar las *estructuras de pecado* en *estructuras de solidaridad* “mediante la creación o la oportuna modificación de leyes, reglas de mercado, ordenamientos” y que “el principio de solidaridad implica que los hombres de nuestro tiempo cultiven aún más la conciencia de la deuda que tienen con la sociedad en la cual están insertos: son deudores de aquellas condiciones que facilitan la existencia humana”, nos parece que la forma de participación aplicada en la constitución propuesta va en sentido contrario. Ello porque la paridad en todo el amplio espectro de participación política, así como los escaños reservados que estuvieron en el origen de la constitución propuesta y que se podrían perpetuar a la luz de este proyecto constitucional, pueden darle a esta herramienta un carácter poco solidario, en la medida que se ve fortalecida un forma de participación política que no toma en cuenta el encuentro y la amistad cívica propia del régimen republicano ya que se visualiza como una medida poco democrática que inhabilita la propia igualdad ontológica y ante la ley de todas las personas que componen la sociedad civil.

Finalmente, pensamos que la interrupción voluntaria del embarazo propuesta en el Art. 61 constituye, quizá una de las formas más fuertes de aplicación de un principio no solidario. En efecto, si la solidaridad implica el empeño firme y constante por el bien común, es decir, el bien de todos y de cada uno, la no consideración del principio de la vida, especialmente de los más débiles, necesariamente conlleva no preocuparse por el bien de todos y de cada uno, negando, de paso, la futura participación en la comunidad de aquellos que son abortados.

BALANCE FINAL RESPECTO A LA SOLIDARIDAD EN LA CONSTITUCIÓN PROPUESTA

En suma, el balance final respecto al principio de solidaridad y su aplicación en el proyecto constitucional propuesto, por las razones expuestas en las páginas anteriores y por otras no reseñadas aquí por falta de espacio, nos hacen inferir lo siguiente:

1. Hay intenciones que merecen consideración. Entre ellas, el respecto de la dignidad de personas de los miembros de los pueblos indígenas y su cultura, las mujeres y las personas que forman parte de otras minorías, la preocupación de cobertura social de las necesidades básicas o la protección del medioambiente.

2. Sin embargo, desde el punto de vista de la solidaridad, tema que nos convoca aquí, existe en el proyecto constituyente una concepción reduccionista y asistencialista del término, que no toma en cuenta el principio de la vida de los más débiles y hace descansar toda solidaridad en el Estado, dando al bien común un estatus totalitario, fraccionando a la vez la comunidad de quienes componen la República de Chile y sus formas de participación política.

«Existe en el proyecto constituyente una concepción reduccionista y asistencialista del término, que no».

+



«Lo que esta propuesta deja fuera constituye para la Doctrina Social de la Iglesia quizá lo más importante de la solidaridad: el hecho de que ella es ante todo una actitud y una virtud ética personal fundada en el amor y la justicia».



Este documento es el n°4 de una serie de 11 que se realizaron en conjunto entre USEC, Unión Social de Empresarios, Ejecutivos y Emprendedores Cristianos, y la Universidad San Sebastián en agosto de 2022.

Agradecemos la colaboración de Inmobiliaria Fundamenta y BanCrece para la realización de este trabajo.

